

Reseña de *Théories et institutions pénales*

Foucault, Michel. *Cours au Collège de France.*

1971-1972, París: Seuil, Gallimard, 2015. 340 páginas. Edición original.

Reseña bibliográfica por Omar Darío Heffes *

Fecha de Recepción: 17 de septiembre de 2015

Desde el año 1997, momento de aparición de « *Il faut défendre la société* » hasta el año pasado se publicaron en francés la totalidad de los cursos que dictó Michel Foucault en el Collège de France. Con *Théories et institutions pénales* se cierra, entonces, la totalidad de publicaciones de los cursos de la Cátedra “Historia de los sistemas del pensamiento” (1970-1984). *Théories et institutions pénales* aún no ha sido traducido así, tampoco, *La société punitive* (2013) y *Subjectivité et vérité* (2014).

La edición de este curso, tanto como la edición del curso del año anterior (*Leçons sur la volonté de savoir*) se extrajo de los manuscritos de Michel Foucault que se encuentran en la Bibliothèque National de France. De esta manera, la forma de redacción no corresponde a una desgrabación del curso, sino a una edición sobre los manuscritos y apuntes que Foucault realizó para su dictado. El trabajo de edición fue realizado por François Ewald y Bernard E. Harcourt.

Es necesario hacer notar que ambos cursos conjuntamente con el siguiente, es decir, *La société punitive*, responden a un proyecto único que luego desencadenará en la conferencia dictada en 1973 en Río de Janeiro, *La verdad y las formas jurídicas*, y, por último, en el libro de 1975, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*.

* Doctor en Filosofía del Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Profesor Adjunto Regular a cargo de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Profesor de Teoría general del Derecho (UNDAV). Docente en Filosofía en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Director del Proyecto de Investigación 80020150200087LA Convocatoria I+D+I Amilcar Herrera 2015, Programación científica 2016-2017, Universidad Nacional de Lanús. Título del proyecto: "Derecho penal: Proyectos de reforma del Código penal y modelos epistemológicos de la seguridad". Director del Proyecto UBACyT "Derecho Penal y Ciencias Humanas: Articulaciones entre el saber penal, las Ciencias Sociales y la Economía" (Programación científica: 2014-2016). Correo electrónico: omarheffes@gmail.com

En ese punto la particularidad de *Théories et institutions pénales* se encuentra en la investigación de la aparición de la justicia y del aparato judicial. De hecho, es uno de los textos en los que Foucault desarrolla la problemática del derecho de manera directa. Para ello elige no abordar el problema a partir de las teorías penales, ni a partir de las legislaciones o las instituciones penales. Por consiguiente, trata el problema a partir del funcionamiento conjunto, tanto de las teorías como de las instituciones penales, en los sistemas de represión. Sistemas que para Foucault deben ser comprendidos en una doble faz: a) quién reprime y quién es reprimido, y, b) por qué se reprime y lo que se reprime. El análisis de la penalidad en los sistemas de represión permite dejar de preguntar el problema en términos de moralidad (bien o mal), en términos sociológicos (desviación, integración) o en términos psicológicos (delincuencia).

Para ello será necesario comprender cómo se llevaron a cabo las diversas revueltas campesinas durante el feudalismo y la manera en qué se procedió para la represión de dichas revueltas. Entre otras, Foucault toma como referencia, la revuelta de los *Nu-pieds* que ocurre en Normandía en 1639. Su represión implicó un sistema complejo de salvajismo e indulgencia que conllevó una teatralidad o una ceremonia penitenciaria que respondía, a la vez, a una distribución política de la represión y, asimismo, a una representación teatral del poder. La importancia de esta representación teatral, de esta ritualización, conllevó que este fasto represivo de esta manifestación de poder, permitiera la “reasujetización” o sometimiento de una clase y el primer gran desplazamiento de armas del Estado independientemente de la persona del Rey.

De esta manera, Foucault intenta dar cuenta la forma en que se realiza una transformación de la justicia feudal y se la torna como justicia real. Las grandes sediciones populares que están en contra de la fiscalidad del feudalismo fueron respondidas, originariamente, por un sistema de represión feudal, eclesiástico y señorial, que no estaba centralizado en el siglo XIII, pero, a medida que se fue rearticulando el feudalismo, se abre paso a una justicia real con la aparición del Estado Absolutista, luego de la crisis del siglo XIV, que implicó un conjunto de

instituciones judiciarias. Este cambio se fue realizando en un proceso que estaba íntimamente relacionado con el manejo de la riqueza. Por consiguiente, a raíz de las revueltas campesinas que están dirigidas contra la renta feudal centralizada, la respuesta fue una defensa concreta de la renta, pero por intermedio de un feudalismo estatizado con un aparato estatal que asegurara la percepción, manejo y circulación de la riqueza. Esta represión, según Foucault, pone en escena un aparato que es incompatible con el sistema feudal y que es absolutamente estatal. Este aparato represivo debió estar armado, separado del Ejército y en el marco del Estado.

En definitiva, el gran intento de Foucault, no es simplemente comprender como aparece el judicial, sino que, a través de la comprensión de las teorías, instituciones penales y prácticas, desarrollar una forma de entender las relaciones de poder que serán, asimismo, relaciones de saber. En otras palabras, una producción de la verdad. Para ello, claramente, desarrolla una crítica de la ideología como forma tradicional que el marxismo ortodoxo utiliza para poder comprender el Estado y el aparato estatal. Intenta, entonces, una historia de la penalidad feudal conjuntamente con la aparición de ciertas figuras como la del procurador en la Edad Media, así como ciertas maneras de producir la verdad en la justicia medieval. Ese despliegue posibilita, por ende, traer a la prueba como una forma de conocimiento, una forma de saber y de verdad. La extensión de este programa de estudio se puede ver en *La société punitive*, curso en el cuál tratará el poder disciplinario.

De esta manera, el filósofo francés nos muestra concretamente como el curso se inscribe en la preocupación sobre el problema de la verdad que se verá en toda su vida teórica, pero, más aún, a lo largo de sus trece cursos en el Collège. Pero también se puede vislumbrar como se fue construyendo *Vigilar y castigar* a lo largo de los primeros años de la década del '70 que permitirá hilvanar, en forma definitiva, una teoría de las relaciones de poder y de la sociedad disciplinaria.